

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1770-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.			
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.			
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	07 de agosto de 2019.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	-			
7. Turno a Comisión.	Turno a Comisión. Gobernación y Población.			

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la Ley General de Población por Ley General de Población, Movilidad Humana e Interculturalidad; establecer las directrices de aplicación de las políticas de movilidad humana y de interculturalidad y los protocolos de actuación e instrumentar el Índice Nacional de Interculturalidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN		
	ARTÍCULO ÚNICO Se MODIFICA la denominación de la Ley; se REFORMAN los artículos 1°, 2° párrafo primero, 3° fracción XIII, 4° primer párrafo, la denominación del Capítulo II, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12; y se ADICIONAN los artículos 2° segundo párrafo, 2° Bis, 3° fracciones XIV, XV y XVI, 4° párrafos segundo y tercero, 4° Bis, el Capítulo VII Bis Interculturalidad, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quater, 112 Quinquies, 112 Sexies y 112 Septies, de la Ley General de Población para quedar como sigue: LEY GENERAL DE POBLACIÓN, MOVILIDAD HUMANA		
	E INTERCULTURALIDAD E INTERCULTURALIDAD		
Artículo 10 Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.	Artículo 10 Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, así como definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías derivadas de estas.		
Artículo 20 El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las			





medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 30.- ...

I.- a XII.- ...

público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y

No tiene correlativo

medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, así como establecer las directrices de aplicación de las políticas de movilidad humana y de interculturalidad.

En el territorio nacional no se identificará ni se considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 20 Bis.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales v demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán utilizar todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar el racismo, discriminación, segregación, misoginia, homofobia, antisemitismo, islamofobia, xenofobia y el discurso de odio, por razones de su origen, identidad, religión, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual v todo otro tipo de marginalización y exclusión.

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I al XII...

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre;

> XIV.- Establecer las categorías de movilidad humana y los mecaismos para la aplicación de la política pública en la



XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 40.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

materia;

XV.- Propiciar la interculturalidad; y

XVI.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 4o.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional, de movilidad humana y de interculturalidad; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias para tales políticas del ámbito federal, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación en seguimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los fines a los que se refiere el párrafo anterior, así como los criterios que establece el presente ordenamiento propiciarán en el logro de la inclusión y la seguridad humana.

La Secretaría, en materia de movilidad humana e interculturalidad, establecerán los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y fines que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación coordinada con las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



Artículo 40 Bis.- Las políticas a las que se refiere el artículo anterior se basarán en el cumplimiento obligatorio, transversal e interdependiente, de los siguientes criterios:

- I. Derechos humanos. La obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y las sujetas a las políticas interculturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión y no discriminación;
- II. *Pro persona*. La aplicación e interpretación preferente de la norma más favorable al efectivo ejercicio de derechos a la persona humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos;
- III. Centrarse en las personas. Promover el bienestar de las personas en movilidad humana con perspectiva intercultural;
- IV. Cooperación. El fenómeno de la movilidad humana y la perspectiva intercultural no pueden abordarse en solitario por una sola autoridad ya que se requiere de cooperación y diálogo a diversas escalas. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;



V. Estado de derecho y garantías procesales. El respeto del estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernabilidad. Esto significa que el Gobierno del Estado y las instituciones y entidades públicas y privadas, así como las propias personas, están sujetas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, y son compatibles con el derecho internacional:

VI. *Unidad familiar*. Criterio prioritario aplicable en cualquier situación que les afecte a las familias en movilidad humana, incluida la asistencia humanitaria y la hospitalidad;

VII. Perspectiva de género. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la movilidad humana y la interculturalidad, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las personas en movilidad humana casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;

VIII. Perspectiva infantil. Promover las obligaciones jurídicas internas e internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defender el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideraciónprimordial en cualquier situación que afecte a los menores en el contexto de



la movilidad humana, incluidos los menores no acompañados y separados;

IX. Hospitalidad. Propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno a las personas, producto de la movilidad humana, que se asientan en algún lugar dentro del territorio del Estado;

X. Perspectiva intercultural. La adopción de políticas inclusivas guiadas por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción que ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la inclusión, e identificar el rol específico de las autoridades, aplicable a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género e igualdad con relación a la orientación sexual;

XI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria;

XII. Igualdad. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en movilidad humana, con derecho a la libertad, responsabilidad y reciprocidad cultural;



XIII. Ventaja de la diversidad. La identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas en movilidad humana como benéfico para el desarrollo del Estado y sus municipios y como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole:

XIV. Interacción y convivencia intercultural. Para fomentar, difundir e intercambiar los valores de las personas, que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XV. Enfoque pangubernamental. El reconocimiento de la pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana que no puede ser abordada por un solo sector normativo de gobierno sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno;

XVI. Enfoque pansocial. La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno materia de esta ley en todas sus dimensiones interesados en el proceso de gobernanza;

VII. Buen vivir. El fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad v



especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión:

XVIII. Sustentabilidad. El cambio del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. El fenómeno de movilidad humana es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sustentable de las entidades de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. La movilidad humana y la interculturalidad contribuyen a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos internacionales en esta materia;

XIX. La inclusión, como el proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Entidad, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad en la que viven; y

XX. La seguridad humana, que se refiere al derecho de la persona humana a vivir en libertad y dignidad, libre de



CAPITULO II Migración

Artículo 7o.- (Se deroga)

Artículo 80.- (Se deroga)

pobreza y desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos los derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

CAPÍTULO II MOVILIDAD HUMANA

Artículo 70.- La movilidad humana es el movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

Artículo 80.- Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:

- I. Las que llegan al territorio nacional:
- a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o
- b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable;
- II. Habitantes del territorio nacional que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de estos, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;



Artículo 90.- (Se deroga)

III. Las nacionales o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro del terriotio nacional de manera definitiva después de haber migrado; y

IV. La población en situación de desplazamiento interno.

Artículo 90.- Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos del gobierno federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales les otorgan, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones de protección adecuada, prevención y asistencia a víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias, así como personas y grupos socialmente vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual LGBTTTI+, y demás grupos que requieran atención especial, con base en los protocolos de actuación a los que se refiere el 4º de esta Ley y las políticas y programas definidos en este ordenamiento.



Artículo 10.- Es facultad exclusiva de la Secretaría de Artículo 10.- Las autoridades de los distintos órdenes de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Artículo 11.- (Se deroga)

gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la prevención v erradicación del discurso de odio o propagación de rumores que afecten a las personas en situación de movilidad humana, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones sociales v civiles, así como prevenir que dicho discurso o rumores se divulguen en medios de comunicación. Las autoridades o personas que promuevan este discurso o rumores serán sancionadas en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- En la conducción y evaluación de la política de movilidad humana la Secretaría:

I. Garantizará el ejercicio de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y asegurará su protección en su integridad física y moral y, cuando se requiera aplicar protocolos de actuación, manteniendo una disposición congruente y garante respecto a la vigencia de los derechos que reclaman los mexicanos en el exterior. Para velar por este precepto también se considerarn los derechos reconocidos para los migrantes internacionales que establece la Ley de Migración, la Lev sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y demás legislación aplicable;

II. Propiciará que la movilidad humana sea ordenada, segura v regular, en tanto sea posible;



- III. Implementará programas sociales para asistir a las personas o grupos de estas en situación de movilidad humana;
- IV. Desarrollará estrategias, investigaciones, estudios, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la movilidad humana y sus efectos en el territorio nacional;
- V. Organizará eventos, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y los sectores social y privado;
- VI. Prevendrá y erradicará el tráfico de personas en situación de movilidad humana;
- VII. Promoverá la hospitalidad;
- VIII. Organizará las acciones necesarias de capacitación y orientación en materia de movilidad humana a funcionarios y servidores públicos;
- IX. Celebrará convenios de colaboración con las entidades federativas para atender a la población a la que se refiere este capítulo;
- X. Proveerá, directamente o a través de organizaciones sociales y civiles u otras análogas, la instalación de albergues de acceso temporal para la asistencia a las personas en movilidad humana que atienda contingencias o emergencias, garantizando servicios indispensables de carácter alimentario, alojamiento y de salud, entre otros;



XI. Garantizará el respeto a la vida familiar. Las familias separadas serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de los organismos y organizaciones humanitarias, cuando sea el caso;

XII.Impulsará acciones de retorno y reubicación a las personas que regresen a sus lugares de origen o residencia habitual para su residencia permanente en condiciones de dignidad y seguridad;

XIII. Atenderá a las personas en desplazamiento interno que se vean forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, debido a causas motivadas por catástrofes y desastres de origen natural o antropogénico, tensiones, disturbios, violencia generalizada o conflictos armados internos, desarrollo de obra pública o privada a gran escala o por violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca esta Ley y demás legislación aplicable;

XIV. Llevará a cabo un monitoreo permanente de todo el proceso de desplazamiento interno que se desarrolle en el país de manera coordinada con las autoridades de las entidades federativas;

XV.Atenderá el retorno de personas en movilidad humana al territorio nacional que desean retgresar o reubicarse en sus



Artículo 12.- (Se deroga)

No tiene correlativo

No tiene correlativo

lugares de origen o risidencia previa a su proceso de migración; y

XVI. Las demás que esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a no ser forzada u obligada a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual. Cuando existan razones que propicien el desplazamiento interno para poner a salvo la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, éstas tendrán derecho a recibir protección y asistencia por parte del Estado— federal, entidades federativas, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII BIS INTERCULTURALIDAD

Artículo112 Bis.- La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia



intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

Artículo 112 Ter.- La nación mexicana es intercultural; tiene una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional.

Artículo 112 Quater.- La Secretaría, en la formulación de la política intercultural deberá incluir la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en el artículo 4º BIs de la presente Ley, así como en los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;

II. Evaluación a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;

No tiene correlativo



III. Mediación y	y	resolución	de	conflictos;
------------------	---	------------	----	-------------

- IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;
- V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;
- VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;
- VII. La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad; y
- VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 112 Quinquies.- En la conducción de la política de interculturalidad, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las acciones sobre interculturalidad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;



- II. Promover la ventaja de la diversidad en beneficios de la sociedad mexicana;
- III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en el país;
- IV. Promover y fomentar ante las autorideades competentes las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;
- V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;
- VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;
- VII. Celebrar eventos y difusión que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;
- VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;
- IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas en materia de interculturalidad;



		Formular,		y	evaluar	el	Indice	Nacional	d
l	Inte	erculturalid	ad;						

XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;

XII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural; y

XIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 112 Sexies.- Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en los artículos 4º Bis y 112 Quater de la presente Lev

La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías



técnicas para asesoramiento que estime pertinente.

Artículo 112 Septies.- La Secretaría instrumentará el Índice Nacional de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.

Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:

- I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;
- II. Composición pluricultural y lenguas;
- III. Movilidad humana;
- IV. Educación intercultural;
- V. Salud intercultural;
- VI. Emprendimiento y mercado laboral;
- VII. Vida cultural y civil;
- VIII. Comunicación intercultural;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

-			
	IX. Espacio público;		
	X. Servicios públicos;		
	XI. Acceso a la justicia;		
	XII. Participación social y ciudadana;		
	XIII. Medición y solución de conflictos;		
	XIV. Perspectiva internacional; y		
	XV. La demás que considere la Secretaría.		
	TED A MIGHTO DAG		
I	TRANSITORIOS		
	ÚNICO La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		